

NO SE PERMITE LA DISTRIBUCIÓN EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O A, POR CUENTA O EN BENEFICIO DE, PERSONAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (COMO SE DEFINE EN EL REGULATION S DE LA U.S. SECURITIES ACT DE 1933), O EN AUSTRALIA, CANADÁ, JAPÓN, SUDÁFRICA O CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN EN LA QUE DICHA DISTRIBUCIÓN ESTÉ PROHIBIDA POR LA LEGISLACIÓN APLICABLE

EN CANADÁ, PARA SU DISTRIBUCIÓN ÚNICAMENTE A INVERSORES QUE SEAN TANTO UN "INVERSOR ACREDITADO" Y "CLIENTE AUTORIZADO", TAL COMO SE DEFINE EN LAS LEYES DE VALORES APLICABLES, Y QUE SEAN RESIDENTES EN ONTARIO, QUEBEC, COLUMBIA BRITÁNICA O ALBERTA.

> Santiago Martínez Garrido Secretario general y del Consejo de Administración

> > Bilbao. 18 de enero de 2023

A la Comisión Nacional del Mercado de Valores

Otra información relevante

Emisión de un bono híbrido en el euromercado

En virtud de lo previsto en el artículo 227 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, ponemos en su conocimiento que Iberdrola Finanzas, S.A. (Sociedad Unipersonal)1 (el "Emisor"), ha fijado en el día de hoy el precio y los términos y condiciones de una emisión de obligaciones perpetuas subordinadas (Non-Call Undated Deeply Subordinated Reset Rate Guaranteed Securities) (las "Obligaciones"), con la garantía subordinada de Iberdrola, S.A. (el "Garante") por un importe total de 1.000 millones de euros (la "Emisión"). La Emisión se ha estructurado en un único tramo, el importe nominal unitario de cada una de las Obligaciones es de 100.000 euros y se emitirán a un precio equivalente al 100 % de su valor nominal.

Las Obligaciones devengarán intereses con base en un cupón fijo anual del 4,875 %, desde la fecha de emisión (inclusive) hasta (pero sin incluir) el 25 de julio de 2028 (la "Primera Fecha de Revisión") pagadero anualmente.

A partir de la Primera Fecha de Revisión (inclusive), devengarán un interés igual al tipo swap a 5 años aplicable (5 year Swap Rate) más un margen del:

- (i) 2,262 % anual durante los cinco años siguientes a la Primera Fecha de Revisión;
- (ii) 2,512 % anual durante cada uno de los períodos de revisión de cinco años que comienzan el 25 de julio de 2033, el 25 de julio de 2038 y el 25 de julio de 2043; y



Sociedad íntegramente participada por Iberdrola, S.A.



(iii) 3,262 % anual durante los períodos de revisión de cinco años subsiquientes.

El Emisor tendrá la opción de diferir los pagos de intereses de las Obligaciones, sin que ello suponga un supuesto de incumplimiento. El interés así diferido será acumulativo y deberá ser pagado en ciertos supuestos definidos en los términos y condiciones de las Obligaciones.

Asimismo, el Emisor tendrá la capacidad de amortizar las Obligaciones en ciertas fechas concretas o en determinados supuestos previstos en los términos y condiciones de las Obligaciones.

Está previsto que el cierre y desembolso de la Emisión tengan lugar el 25 de enero de 2023, sujeto al cumplimiento de las condiciones suspensivas habituales en este tipo de emisiones, tal y como se establece en el contrato de suscripción (subscription agreement) sujeto a ley inglesa que el Emisor, el Garante y los bancos colocadores (joint bookrunners) suscribirán en el marco de la Emisión.

La Emisión, que se ha llevado a cabo al amparo del programa de emisión de obligaciones a medio plazo (Euro Medium Term Notes -EMTN-) de Iberdrola Finanzas, S.A. (Sociedad Unipersonal), ha sido colocada por una serie de bancos internacionales.

Lo que les comunicamos a los efectos oportunos.

El secretario general y del Consejo de Administración





INFORMACIÓN IMPORTANTE

Esta comunicación no constituye una oferta de compra, venta o canje o la solicitud de una oferta de compra, venta o canje de valores. Los valores de Iberdrola, S.A. no pueden ser ofrecidos o vendidos en los Estados Unidos de América, salvo si se efectúa a través de una declaración de notificación efectiva de las previstas en la *Securities Act* o al amparo de una exención válida del deber de notificación.

AVISO IMPORTANTE EN RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES

NI LA SOCIEDAD, NI EL GARANTE, NI LOS JOINT BOOKRUNNERS NI NINGUNA DE SUS RESPECTIVAS ENTIDADES AFILIADAS HAN ADOPTADO NINGUNA MEDIDA QUE PERMITA UNA OFERTA DE LAS OBLIGACIONES O LA POSESIÓN O DISTRIBUCIÓN DE ESTA COMUNICACIÓN O MATERIAL PUBLICITARIO RELACIONADO CON LAS OBLIGACIONES (LOS "VALORES") EN CUALQUIER JURISDICCIÓN EN LA QUE SE REQUIERA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS A TAL EFECTO. LAS PERSONAS EN CUYO PODER SE ENCUENTRE ESTA COMUNICACIÓN ESTÁN OBLIGADAS POR LA SOCIEDAD Y LOS JOINT BOOKRUNNERS A INFORMARSE Y A OBSERVAR TALES RESTRICCIONES.

ESTA COMUNICACIÓN NO ESTÁ DESTINADA A SU DISTRIBUCIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O A, O POR CUENTA O EN BENEFICIO DE, PERSONAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (COMO SE DEFINE EN EL REGULATION S DE LA U.S. SECURITIES ACT DE 1933 (LA "SECURITIES ACT"). ESTA COMUNICACIÓN NO CONSTITUYE UNA OFERTA PARA OFRECER O VENDER LAS OBLIGACIONES NI TAMPOCO SE REALIZARÁ NINGUNA OFERTA DE VALORES EN NINGUNA JURISDICCIÓN EN LA QUE DICHA OFERTA O VENTA SEA ILEGAL.

LAS OBLIGACIONES SE DENOMINAN "BONOS VERDES", EN RELACIÓN CON LOS CUALES EL GARANTE HA SOLICITADO UNA OPINIÓN INDEPENDIENTE A MOODY'S INVESTORS SERVICE LIMITED (LA "OPINIÓN") EN LA QUE SE CONFIRMA QUE EL MARCO PARA LA FINANCIACIÓN VERDE DEL GARANTE (EL "MARCO DEL GARANTE"), CON FECHA DE NOVIEMBRE DE 2022, CUMPLE CON LOS PRINCIPIOS DE LOS BONOS VERDES DE LA INTERNATIONAL CAPITAL MARKET ASSOCIATION ("ICMA"). LOS PRINCIPIOS DE LOS BONOS VERDES DE ICMA SON UN CONJUNTO DE DIRECTRICES VOLUNTARIAS QUE RECOMIENDAN LA TRANSPARENCIA Y LA DIVULGACIÓN Y PROMUEVEN LA INTEGRIDAD EN EL DESARROLLO DEL MERCADO DE BONOS VERDES.

LA OPINIÓN PUEDE NO REFLEJAR EL IMPACTO POTENCIAL DE TODOS LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA ESTRUCTURA, EL MERCADO Y OTROS FACTORES QUE PUEDEN AFECTAR AL VALOR DE LAS OBLIGACIONES. LA OPINIÓN NO ES UNA RECOMENDACIÓN PARA COMPRAR, VENDER O MANTENER VALORES Y SÓLO ES ACTUAL EN LA FECHA EN QUE SE EMITIÓ INICIALMENTE. ACTUALMENTE NO HAY CONSENSO EN EL MERCADO SOBRE LOS ATRIBUTOS PRECISOS QUE SE REQUIEREN PARA QUE UN PROYECTO CONCRETO SE DEFINA COMO "VERDE" O "SOSTENIBLE" Y, POR LO TANTO, NO SE PUEDE GARANTIZAR A LOS INVERSORES QUE LOS PROYECTOS QUE ENTRAN EN LAS CATEGORÍAS ELEGIBLES ESTABLECIDAS EN EL MARCO DEL GARANTE PARA LA FINANCIACIÓN VERDE ("PROYECTOS VERDES ELEGIBLES") CUMPLIRÁN LAS EXPECTATIVAS DE LOS INVERSORES EN RELACIÓN CON EL DESEMPEÑO DE LA SOSTENIBILIDAD.

AUNQUE LOS PROYECTOS VERDES ELEGIBLES HAN SIDO SELECCIONADOS DE ACUERDO CON LAS CATEGORÍAS RECONOCIDAS POR LOS PRINCIPIOS DE LOS BONOS VERDES, Y SE DESARROLLARÁN DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN Y LAS NORMAS PERTINENTES. NO SE





PUEDE GARANTIZAR QUE NO SE PRODUZCAN IMPACTOS AMBIENTALES Y/O SOCIALES ADVERSOS DURANTE EL DISEÑO, LA CONSTRUCCIÓN, LA PUESTA EN MARCHA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PROYECTOS VERDES ELEGIBLES. ADEMÁS, SI LOS IMPACTOS NEGATIVOS NO SE MITIGAN LO SUFICIENTE, LOS PROYECTOS VERDES ELEGIBLES PUEDEN RESULTAR CONTROVERTIDOS Y/O SER CRITICADOS POR GRUPOS ACTIVISTAS U OTRAS PARTES INTERESADAS. POR OTRA PARTE, AUNQUE EL EMISOR HAYA ACORDADO EN EL MOMENTO DE LA EMISIÓN CIERTAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN Y USO DE LOS INGRESOS (INCLUSO EN EL CASO DE CIERTAS DESINVERSIONES), NO SERÍA UN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SI EL EMISOR NO CUMPLIERA CON DICHAS OBLIGACIONES. LOS EJEMPLOS DE PROYECTOS VERDES ELEGIBLES EN EL MARCO DEL GARANTE PARA LA FINANCIACIÓN VERDE CON FECHA DE NOVIEMBRE DE 2022 SON SÓLO A EFECTOS ILUSTRATIVOS Y NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE EL EMISOR VAYA A REALIZAR DESEMBOLSOS PARA PROYECTOS CON ESTAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DURANTE LA VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES. CUALQUIER FALLO EN EL USO DE LOS RECURSOS NETOS DE LAS OBLIGACIONES EN PROYECTOS VERDES ELEGIBLES O EN EL CUMPLIMIENTO O CONTINUACIÓN DE LOS REQUISITOS DE INVERSIÓN DE CIERTOS INVERSORES CENTRADOS EN EL MEDIO AMBIENTE CON RESPECTO A DICHAS OBLIGACIONES PUEDE AFECTAR AL VALOR DE LAS OBLIGACIONES Y/O PUEDE TENER CONSECUENCIAS PARA CIERTOS INVERSORES CON MANDATOS DE CARTERA PARA INVERTIR EN ACTIVOS VERDES.

NI EL EMISOR NI EL GARANTE HACEN NINGUNA MANIFESTACIÓN SOBRE LA IDONEIDAD DE LA OPINIÓN O DE LAS OBLIGACIONES PARA CUMPLIR CON DICHOS CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES Y DE SOSTENIBILIDAD. LOS POSIBLES INVERSORES DEBEN TENER EN CUENTA LOS FACTORES DESCRITOS EN EL MARCO DEL GARANTE PARA LA FINANCIACIÓN VERDE DE NOVIEMBRE DE 2022. CADA COMPRADOR POTENCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEBE DETERMINAR POR SÍ MISMO LA RELEVANCIA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTA COMUNICACIÓN EN RELACIÓN CON EL USO DE LOS RECURSOS Y EL MARCO DEL GARANTE PARA LA FINANCIACIÓN VERDE DE NOVIEMBRE DE 2022 Y SU COMPRA DE LAS OBLIGACIONES DEBE BASARSE AQUELLAS INVESTIGACIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS.

ESTA COMUNICACIÓN Y LA OFERTA, UNA VEZ REALIZADA, SE DIRIGIRÁ ÚNICAMENTE EN LOS ESTADOS MIEMBROS DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO (EL "EEE") (CADA UNO, UN "ESTADO MIEMBRO") A PERSONAS QUE SEAN CONSIDERADAS "INVERSORES CUALIFICADOS" SEGÚN LA DEFINICIÓN DEL REGLAMENTO DE FOLLETOS ("INVERSORES CUALIFICADOS"). A ESTOS EFECTOS, "REGLAMENTO DE FOLLETOS" SE REFIERE AL REGLAMENTO (UE) NO. 2017/1129 Y AL REGLAMENTO (UE) NO. 2017/1129 SEGÚN ESTE FORMA PARTE DEL DERECHO INTERNO DEL REINO UNIDO EN VIRTUD DE LA EUROPEAN UNION (WITHDRAWAL) ACT DE 2018 (LA "EUWA").

ÚNICAMENTE A LOS EFECTOS DE LOS REQUISITOS DE GOBERNANZA DE PRODUCTOS CONTENIDOS EN: (A) LA DIRECTIVA 2014/65/UE RELATIVA A LOS MERCADOS DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS, EN SU VERSIÓN VIGENTE ("MIFID II"); (B) LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 DE LA DIRECTIVA DELEGADA (UE) 2017/593 DE LA COMISIÓN POR LA QUE SE COMPLEMENTA MIFID II; (C) MEDIDAS DE TRANSPOSICIÓN LOCALES EN EL EEE; (D) EL REGLAMENTO (UE) 600/2014, SEGÚN FORMA PARTE DEL DERECHO INTERNO DEL REINO UNIDO EN VIRTUD DE LA EUWA ("UK MIFIR"); Y (E) EL FCA PRODUCT INTERVENTION AND PRODUCT GOVERNANCE SOURCEBOOK (CONJUNTAMENTE, LOS "REQUISITOS DE GOBERNANZA DE PRODUCTOS"), Y EXCLUYENDO TODA Y CUALQUIER RESPONSABILIDAD, YA SEA EXTRACONTRACTUAL, CONTRACTUAL O DE OTRO TIPO, QUE CUALQUIER "FABRICANTE" (A LOS EFECTOS DE LOS REQUISITOS DE GOBERNANZA DE PRODUCTOS) PUEDA TENER CON RESPECTO A LOS MISMOS, LAS OBLIGACIONES HAN SIDO OBJETO DE

IBERDROLA, S.A. Domicilio social – Plaza Euskadi, 5 48009 Bilbao (Bizkaia)
Registro Mercantil de Bizkaia, tomo 17 del Libro de Sociedades, folio 114, hoja 901 (hoy BI-167-A), insc. 1ª. – NIF A-48010615





UN PROCESO DE APROBACIÓN DE PRODUCTOS, QUE HA DETERMINADO QUE: (I) EL MERCADO DESTINATARIO PARA LAS OBLIGACIONES SE LIMITA EXCLUSIVAMENTE (A) ÈN EL EEE, A CONTRAPARTES ELEGIBLES Y CLIENTES PROFESIONALES, TAL Y COMO SE DEFINEN EN MIFID II Y (B) EN EL REINO UNIDO, A CONTRAPARTES ELEGIBLES (SEGÚN LA DEFINICIÓN DE LA FCA HANDBOOK CONDUCT OF BUSINESS SOURCEBOOK) Y A CLIENTES PROFESIONALES (COMO SE DEFINE EN EL UK MIFIR); Y (II) QUE TODOS LOS CANALES DE DISTRIBUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES A LAS CONTRAPARTES ELEGIBLES Y CLIENTES PROFESIONALES SON APROPIADOS. CUALQUIER PERSONA QUE POSTERIORMENTE OFERTE, VENDA O RECOMIENDE LAS OBLIGACIONES (UN "DISTRIBUIDOR") DEBE TENER EN CUENTA LA VALORACIÓN DEL MERCADO DESTINATARIO DEL PRODUCTOR; NO OBSTANTE, UN DISTRIBUIDOR SUJETO A LOS REQUISITOS DE GOBERNANZA DE PRODUCTOS SERÁ RESPONSABLE DE REALIZAR SU PROPIA VALORACIÓN DEL MERCADO DESTINATARIO RESPECTO A LAS OBLIGACIONES (MEDIANTE LA ADOPCIÓN O AFINACIÓN DE LA VALORACIÓN DEL PRODUCTOR DEL MERCADO DESTINATARIO) ASÍ COMO DETERMINAR LOS CANALES DE DISTRIBUCIÓN APROPIADOS. ESTE PRODUCTO PUEDE SER O NO COMPATIBLE CON LOS OBJETIVOS DE SOSTENIBILIDAD DEL MERCADO DESTINATARIO FINAL.

LA VALORACIÓN DEL MERCADO DESTINATARIO SE REALIZA SIN PERJUICIO DE LOS REQUISITOS DE CUALQUIER RESTRICCIÓN A LA VENTA, YA SEA CONTRACTUAL, LEGAL O REGLAMENTARIA EN RELACIÓN CON LA OFERTA.

A EFECTOS ACLARATORIOS, LA VALORACIÓN DEL MERCADO DESTINATARIO NO CONSTITUYE: (A) UNA EVALUACIÓN DE LA IDONEIDAD O ADECUACIÓN A EFECTOS DE MIFID II O UK MIFIR; O (B) UNA RECOMENDACIÓN A CUALQUIER INVERSOR O GRUPO DE INVERSORES PARA QUE INVIERTA EN, O COMPRE, O EMPRENDA CUALQUIER OTRA ACCIÓN CON RESPECTO A LAS OBLIGACIONES.

LAS OBLIGACIONES NO ESTÁN DESTINADAS Y NO DEBERÁN SER DESTINADAS A SER OFRECIDAS, VENDIDAS O PUESTAS A DISPOSICIÓN DE NINGÚN INVERSOR MINORISTA EN EL EEE O EN EL REINO UNIDO. A ESTOS EFECTOS, UN INVERSOR MINORISTA SIGNIFICA (A) EN EL EEE, UNA PERSONA QUE CUMPLA UNA (O MÁS) DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (I) UN CLIENTE MINORISTA TAL COMO SE DEFINE EN EL PUNTO (11) DEL ARTÍCULO 4(1) DE MIFID II; O (II) UN CLIENTE TAL COMO SE DEFINE EN LA DIRECTIVA (UE) 2016/97 DONDE ESE CLIENTE NO ESTÉ CLASIFICADO COMO UN CLIENTE PROFESIONAL, SEGÚN QUEDA DEFINIDO EN EL PUNTO (10) DEL ARTÍCULO 4(1) DE MIFID II Y (B) EN EL REINO UNIDO, UNA PERSONA QUE CUMPLA UNA (O MÁS) DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (I) UN CLIENTE MINORISTA. TAL COMO SE DEFINE EN EL PUNTO (8) DEL ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO (UE) 2017/565, SEGÚN ESTE FORMA PARTE DEL DERECHO INTERNO DEL REINO UNIDO EN VIRTUD DE LA EUWA O (II) UN CLIENTE EN EL SENTIDO DE LAS DISPOSICIONES DE LA FINANCIAL SERVICES AND MARKETS ACT DE 2000 DEL REINO UNIDO (LA "FSMA") Y CUALQUIER NORMA O REGLAMENTOS ELABORADOS EN VIRTUD DE LA FSMA PARA APLICAR LA DIRECTIVA (UE) 2016/97, CUANDO DICHO CLIENTE NO PUEDA CALIFICARSE COMO CLIENTE PROFESIONAL, SEGÚN DEFINIDO EN EL PUNTO (8) DEL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, DEL REGLAMENTO (UE) 600/2014, SEGÚN ESTE FORMA PARTE DEL DERECHO INTERNO DEL REINO UNIDO EN VIRTUD DE LA EUWA.

COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, NO SE HA PREPARADO NINGÚN DOCUMENTO DE INFORMACIÓN CLAVE REQUERIDO POR EL REGLAMENTO (EU) NÚMERO 1286/2014, EN SU VERSIÓN VIGENTE (EL "REGLAMENTO PRIIPS") O EL REGLAMENTO PRIIPS SEGÚN ESTE FORMA PARTE DEL DERECHO INTERNO DEL REINO UNIDO EN VIRTUD DE LA EUWA (EL "REGLAMENTO PRIIPS DEL REINO UNIDO") PARA OFRECER O VENDER LAS OBLIGACIONES O PONERLAS A DISPOSICIÓN DE INVERSORES MINORISTAS DENTRO DEL EEE Y DEL REINO



UNIDO Y, POR TANTO, OFRECER O VENDER LAS OBLIGACIONES O PONERLAS A DISPOSICIÓN DE UN INVERSOR MINORISTA DE CUALQUIER OTRA MANERA DENTRO DEL EEE O EL REINO UNIDO PODRÍA RESULTAR ILEGAL BAJO EL REGLAMENTO PRIIPS O EL REGLAMENTO PRIIPS DEL REINO UNIDO. ADICIONALMENTE, EN EL REINO UNIDO ESTA COMUNICACIÓN SE DISTRIBUYE Y ESTÁ DIRIGIDA ÚNICAMENTE A INVERSORES CUALIFICADOS (I) QUE TENGAN EXPERIENCIA PROFESIONAL EN ASUNTOS RELACIONADOS CON INVERSIONES DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 19(5) DE LA LEY 2000 DE MERCADOS Y SERVICIOS FINANCIEROS (FINANCIAL SERVICES AND MARKETS ACT 2000) (PROMOCION FINANCIERA (FINANCIAL PROMOTION)) ORDEN 2005, EN SU VERSIÓN VIGETNE (LA "ORDEN") E INVERSORES CUALIFICADOS DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 49(2)(A) A (D) DE LA ORDEN, Y (ii) A QUIENES, DE OTRO MODO, PUEDE COMUNICARSE LEGALMENTE (TODAS ESAS PERSONAS EN CONJUNTO SERÁN REFERIDAS COMO "PERSONAS RELEVANTES"). ESTE COMUNICADO DE PRENSA NO DEBE SER UTILIZADO COMO BASE PARA ACTUAR EN (I) REINO UNIDO, POR PERSONAS QUE NO SEAN PERSONAS RELEVANTES Y (II) EN CUALQUIER ESTADO MIEMBRO DE EEE, POR PERSONAS QUE NO SEAN INVERSORES CUALIFICADOS. CUALQUIER INVERSIÓN O ACTIVIDAD DE INVERSIÓN A LA QUE SE REFIERE ESTA COMUNICACIÓN ESTÁ DISPONIBLE SÓLO PARA (A) PERSONAS RELEVANTES EN EL REINO UNIDO Y SE LLEVARÁ A CABO SÓLO CON PERSONAS RELEVANTES EN EL REINO UNIDO E (B) INVERSORES CUALIFICADOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS DEL EEE.

LAS OBLIGACIONES PUEDEN VENDERSE EN CANADÁ ÚNICAMENTE A COMPRADORES QUE ADQUIERAN, O SE CONSIDERE QUE ADQUIEREN, COMO PRINCIPAL QUE SEAN INVERSORES ACREDITADOS, TAL COMO SE DEFINEN EN EL NATIONAL INSTRUMENT 45-106 PROSPECTUS EXEMPTIONS O EN LA SUBSECCIÓN 73.3(1) DE LA SECURITIES ACT (ONTARIO), Y QUE SEAN CLIENTES PERMITIDOS, TAL COMO SE DEFINEN EN EL NATIONAL INSTRUMENT 31-103 REGISTRATION REQUIREMENTS, EXEMPTIONS AND ONGOING REGISTRANT OBLIGATIONS. TODA REVENTA DE LAS OBLIGACIONES DEBE REALIZARSE DE ACUERDO CON UNA EXENCIÓN O A TRAVÉS DE UNA TRANSACCIÓN NO SUJETA A LOS REQUISITOS DE FOLLETOS DE LA LEGISLACIÓN DE VALORES APLICABLE.

CUALQUIER DECISIÓN DE COMPRAR CUALQUIERA DE LOS VALORES SÓLO DEBE TOMARSE SOBRE LA BASE DE UN EXAMEN INDEPENDIENTE POR PARTE DE UN POSIBLE INVERSOR DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DISPONIBLE DE LA SOCIEDAD Y DEL GARANTE. NI LOS JOINT BOOKRUNNERS NI NINGUNO DE SUS AFILIADOS ACEPTAN NINGUNA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL USO DE ESTE COMUNICADO DE PRENSA O DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DISPONIBLE DE LA SOCIEDAD, NI REALIZAN NINGUNA MANIFESTACIÓN SOBRE SU EXACTITUD O INTEGRIDAD, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE COMUNICADO O LA INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DEL GARANTE A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE ANUNCIO ESTÁ SUJETA A CAMBIOS EN SU TOTALIDAD SIN PREVIO AVISO HASTA LA FECHA DE CIERRE.

CADA INVERSOR POTENCIAL DEBERÁ PROCEDER BAJO LA ASUNCIÓN DE QUE DEBE SOPORTAR EL RIESGO ECONÓMICO DE UNA INVERSIÓN EN LOS VALORES. NI LA SOCIEDAD, NI EL GARANTE, NI LOS JOINT BOOKRUNNERS REALIZAN NINGUNA MANIFESTACIÓN EN CUANTO A (I) LA IDONEIDAD DE LOS VALORES PARA UN INVERSOR CONCRETO, (II) EL ADECUADO TRATAMIENTO CONTABLE Y LAS POSIBLES CONSECUENCIAS FISCALES DÉ LA INVERSIÓN EN LOS VALORES, O (III) EL RENDIMIENTO FUTURO DE LOS VALORES EN TÉRMINOS ABSOLUTOS O EN RELACIÓN CON LAS INVERSIONES COMPETIDORAS.

LOS JOINT BOOKRUNNERS ESTAN ACTUANDO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y DE NINGÚN OTRO EN RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES Y NO SERÁN RESPONSABLES ANTE NINGUNA OTRA PERSONA DE PROPORCIONAR LAS PROTECCIONES OFRECIDAS A LOS CLIENTES DE

Registro Mercantil de Bizkaia, tomo 17 del Libro de Sociedades, folio 114, hoja 901 (hoy BI-167-A), insc. 1ª. – NIF A-48010615



IBERDROLA, S.A. Domicilio social – Plaza Euskadi, 5 48009 Bilbao (Bizkaia)





LOS JOINT BOOKRUNNERS O DE PRESTAR ASESORAMIENTO EN RELACIÓN CON LOS VALORES.

TANTO LA SOCIEDAD, COMO EL GARANTE, COMO LOS JOINT BOOKRUNNERS Y SUS AFILIADOS RENUNCIAN EXPRESAMENTE A CUALQUIER OBLIGACIÓN O COMPROMISO DE ACTUALIZAR, REVISAR O MODIFICAR CUALQUIER DECLARACIÓN CONTENIDA EN ESTE COMUNICADO DE PRENSA, YA SEA COMO RESULTADO DE NUEVAS INFORMACIONES, ACONTECIMIENTOS FUTUROS O DE OTRO TIPO.

